

Secretaria: Señora Juez, paso al despacho, el presente proceso informando que la parte demandante –IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA, mediante misiva de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 112 a 115), solicita se corrija la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se cite e identifique el documento de identidad de las personas que intervinieron dentro del presente proceso. Lo anterior obedece a una exigencia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Sírvase proveer.
Toluviejo, 19 de agosto de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación 2017-00092-00

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA de IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA contra EMILIO FAUTINO DÍAZ MERCADO, GERMAN RAFAEL ARRIETA DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO DÍAZ ROMERO (QEPD), JOSÉ CERVANCIO DIAZ MERCADO (QEPD), HELEODORA JOSEFA DÍAZ MERCADO (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo a la nota secretarial, pasa el Despacho a resolver, teniendo en cuenta que la parte demandante a través de oficio de 23 de julio de 2021 (fls. 112 y ss), solicita se corrija la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se cite e identifique completamente a los intervinientes dentro del presente proceso. Es decir al señor **IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA**, con C.C N° 92.275.889 de Toluviejo, tal como lo exige la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

El Despacho al revisar la solicitud de la parte interesada, pudo constatar que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 106 a 109), más exactamente en el ordinal PRIMERO se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda presentada por el señor **IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA**, mediante apoderado judicial contra **EMILIO FAUTINO DÍAZ MERCADO, GERMAN RAFAEL ARRIETA DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO DÍAZ ROMERO (QEPD), JOSÉ CERVANCIO DIAZ MERCADO (QEPD), HELEODORA JOSEFA DÍAZ MERCADO (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las motivaciones expuestas.

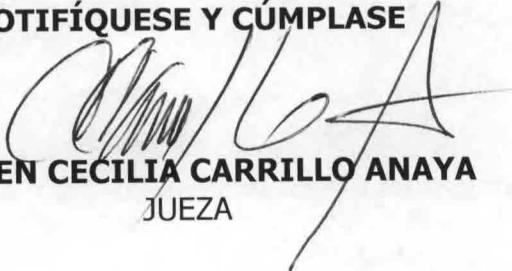
Sin embargo, en dicho ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia aludida, a pesar de haber identificado plenamente al demandante y demandados a lo largo de todo el proceso, desde el inicio hasta al final, y haberlo incluso dejado consignado en el acta de notificación a las partes, en el acta de inspección judicial y en el acta de audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. de fecha 28 de mayo de 2021. Se omitió por parte del despacho enunciar el documento de identificación de la parte demandante (**IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA**, con C.C N° 92.275.889 de Toluviéjo, y de la parte demandada (**EMILIO FAUTINO DÍAZ MERCADO** con C.C. N° 6.570.490 y **GERMAN RAFAEL ARRIETA DÍAZ**, con C.C. N° 4.024.123).

Conforme a lo anterior, se incurrió en un error por omisión, por lo que habrá lugar de enmendarse, pues lo que realmente sucedió fue que faltó señalar la totalidad del área prescrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, **RESUELVE corregir** el ordinal PRIMERO de la sentencia de fecha 28 de mayo del año en curso, en el sentido de enunciar o citar la documentación de las personas intervinientes. Por lo que el ordinal PRIMERO de dicha providencia quedará así:

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda presentada por el señor **IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA** con C.C N° 92.275.889 de Toluviéjo, mediante apoderado judicial contra **EMILIO FAUSTINO DÍAZ MERCADO** con C.C. N° 6.570.490, **GERMAN RAFAEL ARRIETA DÍAZ** con C.C. N° 4.024.123), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO DÍAZ ROMERO (QEPD), JOSÉ CERVANCIO DIAZ MERCADO (QEPD), HELEODORA JOSEFA DÍAZ MERCADO (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA